

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría

ANUNCIO

12.101

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo 2.006, aprobó inicialmente la “ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE CURSOS Y JORNADAS FORMATIVAS MUNICIPALES”.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia Nº 45 de fecha 12 de abril de 2.006, y no habiéndose presentando alegaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la misma con el siguiente contenido:

“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE CURSOS Y JORNADAS FORMATIVAS MUNICIPALES.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y en uso de las facultades que se contemplan en el artículo 127 del citado TR-LRHL, este Ayuntamiento regula los precios públicos por la prestación de servicios y realización de cursos y jornadas formativas municipales.

II. CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la realización de cursos y jornadas de carácter formativo, y demás que se prevean en el mismo sentido.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.- Estarán obligados al pago de los precios públicos, las personas físicas y jurídicas y entidades que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por

los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos, entendiéndose como beneficiarios y afectados las personas que se inscriban en los cursos y/o jornadas organizados por el Ayuntamiento y las que, en su caso, se beneficien o resulten afectadas por servicios, de carácter administrativo o técnico, prestados por el mismo.

Si el obligado al pago fuere menor de edad o incapaz, conforme a lo establecido en la legislación civil, responderán de manera solidaria los padres, tutores, representantes legales o encargados de los menores o incapaces inscritos.

IV. OBLIGACION DE PAGAR

Artículo 4.-

1) La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades, que será desde el momento en que se produzca la inscripción en el curso o jornada correspondiente.

El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial del precio público, así como exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

2) El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los obligados al pago de los precios públicos, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllos, o los procedimientos de liquidación o de recaudación.

V. CUANTÍA

Artículo 5.- Dada la realidad funcional del Ayuntamiento de Mogán, y ante la imposibilidad de prever todos los cursos y jornadas que puedan organizarse desde esta Administración, es por lo que, esta ordenanza no establece ninguna cuantía para la financiación, en los términos previstos en el TRHL, de aquellos cursos y/o jornadas que se organicen desde el Ayuntamiento de Mogán. Sin embargo, lo que sí se pretende, es fijar el procedimiento a seguir, para el establecimiento de dichos precios públicos. Esta ordenanza, es por tanto, una herramienta de fijación dinámica de precios públicos.

VI. FIJACIÓN

Artículo 6.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el establecimiento o modificación de los

precios públicos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, conforme determina el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos de lo previsto en este artículo, en el correspondiente expediente deberá constar una propuesta del Concejal Delegado correspondiente, así como una memoria económico-financiera que justifique que los precios públicos cubren, como mínimo, el coste de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el párrafo anterior. Dichas razones deberán motivarse en la propuesta correspondiente.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- Los cursos y jornadas a los que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través de cualquier Concejalía del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, si bien la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados estarán a cargo de la Concejalía de Economía y Hacienda, bien directamente, o a través de la empresa municipal prestataria de servicios de gestión tributaria, o a cargo de la propia Concejalía organizadora de los cursos o jornadas formativas.

Artículo 8.- Los precios públicos se considerarán devengados en el momento de procederse a la inscripción en el curso y/o jornada de que se trate.

Con carácter general, el pago se efectuará por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros 10 días de cada mes, y deberá efectuarse en la forma, lugar y horario que al efecto se determine por el Servicio.

La falta de pago de dos mensualidades llevará aparejada la suspensión del servicio, curso y/o jornada, y los débitos impagados se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de vigente aplicación.

Las mensualidades serán abonadas íntegras, aunque el beneficiario no asista al Centro durante algunos días al mes, por el concepto de previsión de plaza.

Cesará la obligación de pago a partir del mes siguiente a aquél en el que el beneficiario manifieste al Centro su voluntad de no seguir recibiendo la prestación del servicio, curso y/o jornada.

Artículo 9.-

1) Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos, satisfechos en concepto de inscripción en cursos y/o jornadas, en los casos establecidos por la normativa específica de aplicación y, en particular, cuando el servicio o actividad no se preste o realice por circunstancias imputables al Ayuntamiento, y no imputables al interesado.

En ningún caso se atenderán solicitudes de devolución de precios públicos satisfechos cuando la solicitud se motive en un cambio de ubicación, dentro del término municipal, de cualquier actividad convocada por el Ayuntamiento.

2) Sólo procederá atender a solicitudes de devolución de importe, satisfecho en concepto de adquisición de la condición alumno/matriculado de los cursos y/o jornadas, en los siguientes casos:

a) Cuando no se dé inicio al curso y/o jornada.

b) Cuando se desconvoque o suspenda definitivamente la actividad dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido dicha condición, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, y circunstancias análogas, en cuyo caso no procederá devolución alguna.

3) En los demás casos, sólo procederá atender a solicitudes de devolución de los precios públicos satisfechos cuando se den las circunstancias previstas en la legislación aplicable.

Disposición adicional.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión y técnicas que se estimen necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada en sesión plenaria de fecha 31 de marzo de 2006, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Mogán, a veintiocho de agosto de dos mil seis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco González González.

12.335

Secretaría

ANUNCIO

12.102

Este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 26 de mayo de 2.006, aprobó inicialmente la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION LOCAL O LAS AUTORIDADES LOCALES”.

La misma fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Provincia N° 72 de fecha 09 de junio de 2006, de conformidad con lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose presentando alegaciones a la misma, se procede a la publicación íntegra del texto con el siguiente contenido:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES LOCALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

establece la “Tasa por documentos que expida o de que entienda la Administración o las autoridades locales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado TR-LRHL.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, incluido el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, y que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa por el interesado.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición; que soliciten, resulten beneficiado o afectados por la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas